

REQUIERE, LA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A CASABLANCA.

RESOLUCIÓN EXENTA O.R.A N° 31.-

COPIAPÓ, 01 DE MARZO DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; la Res. Ex. N°467, de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa jefe Oficina Regional de Atacama; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la Ley, así como imponer sanciones en caso de que constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, la letra j) del Art. 35° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, con fecha 15 de febrero de 2024 esta Superintendencia del Medio Ambiente recibió una denuncia ciudadana, en la ciudadanía denunció



“el night club casa blanca funciona de lunes a lunes, después de las 22 horas, hasta las 6 de la mañana, el ruido es inaguantable, nadie puede descansar, sin mencionar que se ejerce la prostitución en la misma calle, y venta de drogas. Por favor fiscalicen, no es justo que mi madre que tiene 70 años viva esto”. La denuncia fue ingresada al Sistema de Denuncias de esta Superintendencia, siendo asignado el ID 22-III-2024.

5° Que, ENRIQUE ARAYA GONZALEZ, es titular de: “CASABLANCA” ubicado en calle Avenida Matta N°111 de la ciudad de Vallenar, en la Comuna de Vallenar, Provincia de Huasco, Región de Atacama.

6° Que, con fecha con fecha 23 de febrero de 2024, en el marco de la investigación originada por el ingreso de las denuncias en comento, esta Superintendencia realizó una inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable “CASABLANCA”, quedando descritos los hechos constatados durante la inspección ambiental en el punto N° 6 del acta de Inspección Ambiental, la cual fue entregada una vez finalizada la inspección ambiental.

7° Que, el Reporte Técnico Decreto Supremo N°38/11 Del Ministerio Del Medio Ambiente, Norma de Emisión de Ruidos Generados por la fuente CASABLANCA arrojo como resultado lo siguiente:

Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. 38/11 MMA	Período (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No supera)
1 - 1	52	Zona II	Nocturno	45	Supera en 7 dBA

8° Que, considerando lo relevante de los hechos denunciados para esta Superintendencia, resulta imprescindible contar con información respecto a las acciones que adoptara esta Unidad Fiscalizable asociadas al considerando N° 15, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO: REQUERIR INFORMACIÓN a ENRIQUE AYALA GONZALEZ, RUT N° 10.633.772-1, Titular de CASABLANCA en los siguientes términos:

- Medidas aplicadas y/o a adoptar con el objeto de dar cumplimiento a la Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente.
- Medios de verificación que demuestren la adopción e implementación de las medidas señaladas en el punto anterior.
- Por medios de verificación o registro se entenderán los siguientes insumos:
 - Fotografías fechadas y georreferenciadas (DATUM WGS 84 HUSO 19J) con explicación de los que se expone en las mismas.
 - Boletas, facturas, órdenes de compra y/o cualquier otro antecedente económico que respalde la ejecución de las obligaciones por este acto requeridas.
 - En general, cualquier documento que dé prueba de la ejecución de las obligaciones por este acto requeridas.



SEGUNDO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el resuelvo primero, sea entregada a esta Superintendencia en la forma y modo que a continuación se indica:

a) Deberá enviar un correo electrónico a oficina.atacama@sma.gob.cl, acompañando toda la información en formato digital e incluyendo carta conductora (solo archivos pdf).

b) En conformidad con lo establecido en la R.E. SMA N°349, de fecha 22 de febrero de 2023, la Oficina de Partes de esta Oficina Regional recibirá correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes. En caso de que existan archivos en un formato distinto a pdf, o bien se requiera presentar un gran número de antecedentes que excedan dicho peso, éstos se deberán cargar en la plataforma OneDrive (u otra nube digital de similares características como Google Drive, WeTransfer, etc.), indicando el enlace de acceso en la carta conductora y datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de la información.

c) El correo electrónico deberá indicar en el asunto, que se da respuesta a la presente resolución, especificando expresamente el número de esta.

TERCERO: PLAZO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia dentro del plazo **de diez (10) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

CUARTO: NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, Enrique Ayala González, kikebar1967@gmail.com

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA
JEFE OFICINA REGIÓN DE ATACAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Notificación por correo electrónico.

FSA/nvb

Distribución:

1.- Enrique Ayala González, kikebar1967@gmail.com

C.C.:

- División de Fiscalización y Cumplimiento Ambiental.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama (copia digital).
- Expediente ID: DFZ-2024-481-III-NE

